



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3860

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicado SDA 34243 y del 18 de Septiembre de 2002, se denunció contaminación visual generada en el establecimiento de comercio denominado SERVICIO ELECTRICO AUTOMOTRIZ ubicado en la Calle 70 No. 66A-18 (Antigua) localidad Engativa de esta Ciudad.

Que en virtud del Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con facultad para dar inició a las actuaciones administrativas ambientales como consecuencia de una queja por contaminación visual, dichas facultades se desataran al dar atención al radicado 34243 del 18-09-02, sin embargo consecuencia de lo apreciado en la visita técnica efectuada el día 22 de Agosto de 2007 al establecimiento de comercio, ubicado en la calle 69B No. 70-18 (nueva), se pudo concluir que ya no existe afectación ambiental por parte del establecimiento de comercio denominado SERVICIO ELECTRICO AUTOMOTRIZ, y quedando sin efecto la orden impartida en el requerimiento 2003EE29 del 2-01-04, en contra de "SERVICIO ELECTRICO AUTOMOTRIZ" quien ya no funciona en el lugar antes mencionado, por lo cual la actuación en contra del nuevo establecimiento ya no puede imputarse a la queja en mención, si no a las facultades oficiosas que a la secretaria le son atribuidas por el ordenamiento jurídico (artículo 197 en mención).

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SDA 34243 y del 18 de Septiembre de 2002, se denunció contaminación visual generada en el establecimiento de comercio denominado LABORATORIO SERVICIO ELECTRICO AUTOMOTRIZ ubicado en la Calle 70 No. 66A-18 (Antigua) localidad Engativa de esta Ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 3860

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita los días 30 de Septiembre de 2002 y 7 de Julio de 2003, en la dirección radicada y se emitieron los concepto técnicos 7858 del 23 de Octubre de 2002 y 5753 del 4 de Septiembre de 2003, con fundamento en los conceptos mencionados se profirieron los requerimientos 5371 del 10 de Marzo de 2003 y EE 29 del 2 de Enero de 2004, por medio del cual se insto al propietario, o representante legal del establecimiento de comercio denominado SERVICIO ELECTRICO AUTOMOTRIZ, para qué en un término de tres (3) días, retirara la publicidad instalada, e igualmente retirara uno de los dos avisos instalados, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 22 de Agosto de 2007, al requerimiento No. 29 de Enero 2 del 2004, y emitió el concepto técnico No. 12813 del 15 de Noviembre de 2007, mediante el cual se constató que:

"INFORME DE LA VISITA: Para verificar el cumplimiento del Requerimiento No. 029 del 02-01-04, se practicó visita técnica al establecimiento objeto de la queja ubicado en la Calle 69B No. 70-18 (Nueva), la cuál tuvo lugar el día 22 de Agosto de 2007. (...) **DESCRIPCION DEL ENTORNO:** En la zona se observan varios establecimientos con diferentes actividades comerciales; tienen acceso a todos los servicios públicos y sus vías están en buenas condiciones. (...) **SITUACION ENCONTRADA:** Contaminación Visual: A continuación se presentan los resultados y principales observaciones respecto al tema: **Actividad Generadora:** El establecimiento objeto de la verificación ya no funciona allí, pero en su lugar se ubica un establecimiento de venta de repuestos, y accesorios para automóviles, antiguos y clásicos, el cual no genera contaminación visual, aunque no presenta su publicidad registrada ante la Secretaría Distrital de Ambiente; **Texto de la Publicidad:** Mustang Depol Repuestos y Accesorios. **Tipo de Publicidad Exterior Visual:** Aviso; **Dirección según nomenclatura urbana:** ubicada en la Calle 69B No. 70-18 (Nueva), funciona en el primer piso. **Observaciones:** El establecimiento denominado SERVICIO ELECTRICO AUTOMOTRIZ, ya no funciona allí encontrando en su lugar un establecimiento de venta de repuestos y accesorios, para vehículos antiguos y clásicos. En el momento de la visita se encuentra cerrado el establecimiento. (...) **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:** De acuerdo con lo encontrado en el momento de la visita se puede establecer que el establecimiento denominado SERVICIO ELECTRICO AUTOMOTRIZ, ubicado en la Calle 69B No. 70-18 (Nueva) ya no funciona allí, y en su lugar se ubica en un taller de venta de repuestos para vehículos clásicos, y antiguos el cuál incumple la normatividad visual vigente en los siguientes aspectos: El aviso no cuenta con solicitud de registro de avisos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, (Art. 30 Decreto 959 del 2000). (...) **CONCLUSIONES. CONCEPTO TECNICO:** Desde el punto de vista técnico se concluye que el establecimiento denominado SERVICIO ELECTRICO AUTOMOTRIZ, ubicado en la Calle 69B No. 70-18 ya no funciona allí, encontrando otro establecimiento el cuál incumple la normatividad vigente en materia de Publicidad Exterior Visual en el Distrito

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3860

Capital, por lo que se sugiere requerir al propietario y/o representante legal del nuevo establecimiento para que: En el término de diez (10) días regístrelo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Artículo 30 del Decreto 959/00."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el establecimiento denominado SERVICIO ELECTRICO AUTOMOTRIZ, ya no se encuentra funcionando en las instalaciones ubicadas en la Carrera 70 No. 66A-18 (Antigua) de esta ciudad.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3860

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 34243 del 19 de Septiembre de 2002, en contra del propietario del inmueble ubicado en Calle 70A No. 66A-18 (Antigua) de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado 34243 del 19 de Septiembre de 2002, por presunta contaminación visual.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 19 DIC 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia